



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 283 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2015

VISTO: El Informe N° 197-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1100787, la Opinión Legal N° 050-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Memorandum N° 189-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 205-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH y el Recurso de Apelación interpuesto por **CESAR HUIZA PAYTAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 005-2015/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en tal sentido, el artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209° de la referida ley, señala el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese contexto, el administrado Cesar Huiza Paytan, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 005-2015/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 23 de enero del 2015, argumentando que con fecha 08 de enero del presente, ha solicitado se le reincorpore en la plaza N° 062, con el cargo de Especialista en Finanzas III y Categoría Remunerativa SP-B, por no haber mantenido vínculo laboral de trabajo continuo de naturaleza permanente; así como habiendo sido reconocido mediante Resolución Gerencial General Regional N° 836-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, en el cual se le designó en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, plaza N° 159, con retención de su plaza de origen; asimismo el administrado no tiene la condición de nombrado, pero antes de su designación al cargo de confianza realizaba labores de naturaleza permanente realizando labores de manera no autónoma, permanente e interrumpida con contratos personales, contrato de terceros y contratos civiles de que en la práctica es más de naturaleza laboral, dicho argumento se viene sustentando bajo la aplicación del principio de la Primacía de la Realidad tal como lo explica el fundamento décimo tercero de la Casación N° 874-2010 de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo hace mención que el Tribunal Constitucional STC N° 3501-2006-PA/TC, ha señalado que *"El retiro de la confianza comporta la pérdida de su empleo, siempre que desde el principio de sus labores éste trabajador haya recibido un cargo de confianza o de dirección, pues de no ser así, y al haber realizado labores habituales, en salvaguarda de que no se produzca un abuso de derecho (artículo 103° de la Constitución), salvo que haya cometido una causal objetiva de despido indicado por ley"*;

Que, de los fundamentos del recurso de apelación se tiene que el administrado Cesar Huiza Paytan, ocupó como último cargo el de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Desarrollo Humano, en el cual fue designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 836-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de setiembre del 2013 y el cual concluyó con fecha 31 de diciembre del 2014, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1171-2014/GOB.REG-HVCA/GGR. Al respecto y al margen de que en la Resolución de designación del administrado se haya consignado con retención de cargo no significa que el recurrente al culminar su designación en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Desarrollo Humano deba regresar al que ostentaba antes, es decir, el cargo de Especialista en Finanzas III, plaza 62;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 283 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2015

Que, lo afirmado por el recurrente solo es aplicable para el caso de los servidores de carrera, pues conforme al Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 77 *"la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado"*. De manera que la reincorporación del trabajador a su plaza de origen solo está reservado a los trabajadores de carrera, situación fáctica que no le corresponde al ahora impugnante;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Cesar Huiza Paytan, contra la Resolución Directoral Regional N° 005-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 23 de enero del 2015;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **CESAR HUIZA PAYTAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 005-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 23 de enero del 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Dirección Regional de Administración e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
[Signature]
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL